

INSTRUCCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DEL INSTITUT MALLORQUÍ D'AFFERS SOCIALS

PREÁMBULO

El Institut d'Afers Socials del Consell Insular de Mallorca manifiesta a través de la presente Instrucción su interés por incorporar objetivos sociales en la adjudicación y ejecución de sus contratos públicos, lo que resulta por completo conforme a la normativa de contratos públicos: Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y Directiva 2004/18/CE de 31 de marzo de 2004 del Parlamento Europeo y el Consejo, sobre procedimientos de adjudicación de contratos públicos de obras, suministros y servicios.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 21º faculta la aprobación de Instrucciones o Circulares, de forma que los órganos administrativos puedan establecer criterios de aplicación normas como en este caso la Ley de Contratos del Sector Público.

Además el Institut Mallorquí d'Afers Socials (IMAS) es un organismo autónomo creado por y dependiente del Consell de Mallorca, que se rige por sus Estatutos, aprobados por el Pleno del Consell de Mallorca el día 1 de octubre de 2007. El artículo 2.1 de los Estatutos dispone que el IMAS tiene por objeto el ejercicio, de forma directa y descentralizada, de las competencias atribuidas por cualquier título al Consell de Mallorca en materia de servicios sociales y menores. El artículo 2.2 de estos Estatutos atribuyen al IMAS, entre otras, las funciones de atención a las necesidades sociales de la población de Mallorca, en especial de los colectivos más desfavorables y el despliegue de una oferta general y específica de programas, servicios y recursos orientada a la cobertura de las necesidades sociales. El presidente del IMAS, de conformidad con el artículo 7.2, tiene la plena competencia para aprobar y aplicar la presente Instrucción.

Asimismo, el artículo 70 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares establece que son competencias propias de los consejos insulares los servicios sociales y asistencia social; el desarrollo comunitario y la integración; la política de protección y atención a personas dependientes, y las políticas de atención a las personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social. Y el artículo 23 de la Ley autonómica 8/2000, de consejos insulares, prevé que los consejos insulares ejercen las competencias que les atribuyan las leyes del Estado y de la comunidad autónoma, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía y la legislación básica del Estado, por lo que resulta plenamente coherente utilizar una política pública de considerable importancia presupuestaria como es la contratación pública para facilitar el bienestar social y promover la cohesión social.

El objetivo de la Instrucción consiste en materializar con plena seguridad jurídica las posibilidades de incorporar diferentes temáticas sociales en las distintas fases del procedimiento de licitación de contratos públicos. En su proceso han participado -además de los servicios técnicos y jurídicos del IMAS- diferentes agentes sociales con aportaciones que han sido tenidas en cuenta. El resultado se materializa mediante clausulados concretos que deben incorporarse de forma preceptiva a los contratos públicos que encajen en los supuestos establecidos.

Es preciso considerar la imposibilidad de aplicar unas mismas cláusulas a todos los contratos con independencia de su objeto, cuantía o procedimiento de adjudicación, por lo que se establecen unos supuestos generales dentro de los cuales se aplicarán las cláusulas y en otros casos será necesario personalizar el objeto contractual. Igualmente las cuantías o ponderaciones podrán ser moduladas

según el caso concreto y será posible excepcionar la aplicación del clausulado social cuando sea debidamente motivado.

En base a lo expuesto se dicta esta Instrucción que contiene seis capítulos, el primero trata los contratos reservados que limitan la participación en el proceso de adjudicación a programas de empleo protegido; el capítulo segundo se refiere a la solvencia técnica y profesional de carácter social; el tercero regula la inclusión de cláusulas sociales como criterio de valoración o adjudicación; el cuarto se refiere a las preferencias en la adjudicación; el capítulo quinto regula la inclusión de condiciones especiales de ejecución del contrato; y por último el capítulo sexto se reserva a los órganos competentes en esta materia.

CAPÍTULO PRIMERO. CONTRATOS RESERVADOS

Artículo 1. – General.

1. Conforme a la Disposición Adicional Séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el artículo 19 de la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo de 2004, se reservará la participación en la adjudicación de los contratos que a tal efecto se califiquen como reservados, para ser adjudicados entre entidades en el marco de programas de empleo protegido.
2. El fundamento de la figura del Contrato Reservado lo explica por sí mismo el Considerando 28 de la Directiva 2004/18/CE: “El empleo y la ocupación son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades... En este contexto, los programas de talleres y empleos protegidos contribuyen eficazmente a la inserción o reinserción de personas con discapacidad en el mercado laboral. Sin embargo, en condiciones normales de competencia, pueden tener dificultades para obtener contratos. Conviene, por tanto, disponer que los Estados miembros puedan reservar a este tipo de talleres... su ejecución en el marco de programas de empleo protegido”.

Artículo 2. – Aplicación de la figura de Contrato Reservado.

1. Se podrán calificar como “Contratos reservados” aquellos susceptibles de generar empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral, y cuyos sectores de actividad coincidan con los desarrollados por entidades de empleo protegido capaces de ejecutar la prestación contractual con las debidas garantías.
2. El órgano promotor de la contratación determinará para cada caso concreto la calificación como Contrato Reservado de aquel o aquellos que estime conveniente y coherente con las características antedichas.

Artículo 3. – Entidades beneficiarias de los Contratos Reservados.

1. Se reservará la participación en la adjudicación de contratos públicos reservados a Centros Especiales de Empleo, Empresas de Inserción Sociolaboral, Centros Ocupacionales y entidades sin ánimo de lucro que desarrollen programas de empleo protegido y tengan por objeto la integración sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social.
2. Las empresas a las que podrán aplicarse los Contratos Reservados deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación aplicable y su actividad u objeto social deberán estar relacionados directamente con el objeto del contrato.
3. Las Empresas de Inserción deberán estar legalmente constituidas y clasificadas conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de inserción y conforme al Decreto 60/2003 de 13 de junio, por el que se regula la cualificación

de las iniciativas empresariales de inserción y se crea el Registro de Iniciativas Empresariales de Inserción de las Islas Baleares.

4. Los Centros Especiales de Empleo deberán estar legalmente constituidos y registrados conforme al Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.
5. Los Centros Ocupacionales deberán estar legalmente constituidos y registrados conforme Real Decreto 2274/85, de 4 de diciembre, por el que se regulan los Centros Ocupacionales para minusválidos.
6. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la integración sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social, deberán estar legalmente constituidas y acreditar la figura de empleo protegido que específicamente utilizan.

Artículo 4. – Procedimiento de la reserva.

1. La calificación como Contrato Reservado deberá mencionarse en el título del contrato y en el anuncio de licitación. Por ejemplo: “Contrato Reservado para la gestión del servicio de parques y jardines”.
2. Una vez calificado un contrato como reservado se podrá restringir la participación a una sola tipología de entidades o establecer la admisión de todas ellas, pues el órgano de contratación tiene la potestad de optar -por ejemplo- por el fomento del empleo de personas con discapacidad o el de personas en situación o riesgo de exclusión social.
3. Cualquier entidad de la tipología elegida -o de todas ellas si no se idéntica- podrá participar en la licitación del Contrato Reservado en condiciones de igualdad y libre concurrencia, siempre que cumpla los requisitos establecidos de solvencia y clasificación.
4. La reserva para Empresas de Inserción y entidades en el marco de programas de empleo protegido se aplicará exclusivamente a través del contrato menor (inferior a 50.000 euros en obras e inferior a 18.000 euros para el resto de contratos), y del procedimiento negociado sin publicidad, que según el artículo 161.2 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público será inferior a 200.000 euros para los contratos de obras e inferior a 60.000 euros para el resto de contratos .
5. La reserva a Centros Especiales de Empleo o programas de empleo protegido cuando al menos el 70 por 100 de las personas trabajadoras sean personas con discapacidad, podrá aplicarse sin límite de cuantía y para cualquier sistema o procedimiento de adjudicación, inclusive la subasta.

CAPÍTULO SEGUNDO. SOLVENCIA TÉCNICA CON REQUISITOS SOCIALES

Artículo 5. – General.

La Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público en los artículos 63 a 68 regula la solvencia técnica, un requisito *sine qua non* para participar en la licitación, por el que las empresas deben acreditar fehacientemente que cuentan con experiencia, personal y medios técnicos para ejecutar debidamente el contrato. Este análisis previo de aptitud supone una garantía para las administraciones públicas y determina la admisión o no de la empresa concurrente a la licitación, con el objetivo de que sólo puedan resultar adjudicatarias aquellas debidamente capacitadas para prestar el contrato.

Artículo 6. – Solvencia técnica en materia social.

1. Si el objeto contractual requiere aptitudes específicas en materia social, se exigirá como requisito de solvencia técnica la debida experiencia, conocimientos, y medios técnicos y humanos en la referida temática social.
2. La exigencia de capacidad técnica social se realizará en condiciones de transparencia, justificándose en el expediente e indicando en el pliego de condiciones los criterios objetivos que se utilizarán para la admisión, así como el nivel de capacidades específicas requeridas.
3. Las capacidades requeridas serán proporcionadas y coherentes respecto al objeto, el contenido y las características del contrato, y en ningún caso supondrá un requisito injustificado que vulnere o limite los principios básicos de igualdad, no discriminación y libre concurrencia de los licitadores, o genere obstáculos a la apertura de los contratos públicos a la competencia.
4. Para garantizar el estricto respeto al principio de libre concurrencia, y cuando las características sociales gocen de sustantividad propia que las haga susceptibles de ejecución separada, la solvencia técnica de carácter social se podrá acreditar mediante el compromiso de conveniar o subcontratar con entidades que acrediten esta solvencia.

Artículo 7.—Acreditación de la solvencia en contratos cuyo objeto y contenido incorpore la inserción sociolaboral.

Si se hubiera establecido como condición especial de ejecución la exigencia de la contratar en la plantilla que ejecutará el contrato a un número o un porcentaje significativo de personas en riesgo de exclusión social, se exigirá solvencia técnica y profesional específica en la materia conforme a lo dispuesto en este artículo. La acreditación podrá realizarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Clasificación o Registro como empresa de inserción -o equivalente-, o acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para esta tipología de empresas, todo ello conforme al Decreto 60/2003, de 13 de junio, (BOIB núm.88, de 24 de junio) por el que se crea el Registro de Iniciativas Empresariales de Inserción de las Illes Balears y en consonancia con la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- b) Mediante certificaciones firmadas por organismos públicos competentes en materia de inserción sociolaboral que acrediten la trayectoria y experiencia del licitador.
- c) Mediante la relación del personal integrado o no en la empresa que participará en la prestación del contrato referida específicamente a incorporación sociolaboral, señalando su titulación, experiencia profesional y similares trabajos desempeñados.
- d) Mediante el compromiso de conveniar o subcontratar la parte del contrato relativa a la inserción sociolaboral con entidades registradas o acreditadas y experimentadas en la materia.
- e) Por cualquier medio de prueba equivalente que considere la empresa oportuno aportar.

CAPÍTULO TERCERO. CRITERIOS SOCIALES DE ADJUDICACIÓN.

Artículo 8.— General.

1. Conforme al artículo 134 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público se podrán incorporar al Pliego criterios de adjudicación de carácter social, vinculados al objeto del contrato y cuyas personas usuarias o beneficiarias pertenezcan a categorías de población especialmente desfavorecida.

2. En aquellos contratos que no precisen elaborar y aprobar pliegos de cláusulas administrativas, se podrán incluir los criterios establecidos en el presente capítulo en los documentos contractuales y de preparación del contrato.

Artículo 9. — Ámbito de Aplicación de los criterios sociales de adjudicación.

1. Se incorporarán criterios sociales de adjudicación en los contratos administrativos de obras, servicios, gestión de servicios públicos y suministros.

2. Para la incorporación de criterios sociales de valoración de las propuestas será imprescindible que el objeto y el título del contrato hagan referencia expresa a los criterios sociales que caracterizan su contenido y naturaleza. Por ejemplo: “Contratación de un servicio de formación con perspectiva de género” o “Adjudicación de un servicio de catering con productos de comercio justo”.

Artículo 10. — Ponderación de los criterios sociales en el baremo.

Los criterios de adjudicación de carácter social regulados en esta capítulo tendrán una ponderación entre el 10% y el 25% sobre el total del baremo de adjudicación.

Artículo 11. — Clausulados aplicables a los criterios de adjudicación de carácter social.

En los contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta Instrucción se incorporarán uno o varios de los siguientes criterios sociales:

A) Creación de empleo para personas discapacitadas y/o vulnerables del mercado laboral: Hasta 25 puntos.

Se baremará hasta 25 puntos al licitador que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato a un mayor número de personas discapacitadas y/o con dificultades de acceso al mercado laboral, siempre que supere el porcentaje mínimo establecido como condición de ejecución.

El resto de licitadores obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula: $P = (NPD / MO) \times 25$.

Resultando: P (Puntuación obtenida) = NPD (número de personas vulnerables del mercado laboral que se compromete a contratar el licitador) / MO (mejor oferta sobre contratación de personas con dificultades de acceso al mercado laboral).

B) Subcontratación con entidades sociales, solidarias o sin ánimo de lucro. Hasta 20 puntos.

Se baremará hasta 20 puntos al licitador que se comprometa a subcontratar un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato a través de Empresas de Inserción, Centros Especiales de empleo, o entidades sociales o solidarias sin ánimo de lucro, mediante el correspondiente contrato civil o mercantil. Este criterio de adjudicación podrá ser alternativo o complementario con el resto de criterios sociales descritos en el presente artículo.

La puntuación se obtendrá en proporción al importe y porcentaje sobre el presupuesto de contratación que se comprometa a subcontratar el licitador con las entidades descritas, estableciendo en todo caso un máximo de 20 puntos, y conforme a la siguiente fórmula: $P = (PCS / PL) \times 100$.

Resultando: P (Puntuación obtenida) = PCS (presupuesto que se compromete a subcontratar el licitador) / PL (presupuesto de licitación contenido en la propuesta económica).

C) Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres: Hasta 20 puntos.

Se baremará hasta un máximo de 20 puntos la integración de medidas específicas para la igualdad entre mujeres y hombres en la oferta presentada, desglosándose la puntuación en uno o varios de los siguientes apartados:

1. Se valorará hasta 10 puntos al licitador que se comprometa a contratar para la ejecución del contrato a un mayor número de mujeres, siempre que sea superior al establecido como condición de ejecución y siempre que el porcentaje sobre el total de la plantilla sea al menos cinco puntos superior al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente. El resto obtendrán una puntuación decreciente y proporcional, conforme a la siguiente fórmula: $P = (NM / MOM) \times 10$.

Resultando: P (Puntuación obtenida) = NM (número de mujeres que se compromete a contratar el licitador para la ejecución del contrato) / MOM (mejor oferta de los licitadores sobre el número de mujeres que se compromete a contratar).

2. Se valorará hasta 5 puntos al licitador que se comprometa a contratar para la ejecución del contrato a un mayor número de mujeres en puestos de responsabilidad. Esta cláusula se aplicará especialmente en aquellos sectores de actividad notoriamente feminizados. El resto de licitadores obtendrán una puntuación proporcional conforme a la siguiente fórmula: $P = (NMR / MOR) \times 5$.

Resultando: P (Puntuación obtenida) = NMR (número de mujeres en puestos de responsabilidad que se compromete a contratar el licitador para la ejecución del contrato) / MOR (mejor oferta de los licitadores sobre el número de mujeres en puestos de responsabilidad que se compromete a contratar).

3. Se valorará hasta 5 puntos la incorporación en la propuesta de un Plan de igualdad específico que el licitador se compromete a aplicar en la ejecución del contrato y que detalle sus políticas de igualdad en cuanto al acceso al empleo, clasificación profesional, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, u otras.

4. Se valorará hasta 10 puntos, las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar que el licitador se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute el contrato, y que mejoren los mínimos establecidos en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres. El licitador deberá presentar una propuesta técnica señalando calendario y sistema de evaluación sobre medidas concretas, tales como: cheque servicio o acceso a recursos que faciliten la atención de menores o personas dependientes; mejoras sobre la reducción de jornada, excedencias, permisos de paternidad o maternidad; flexibilización, adaptación o reasignación de servicios y horarios; u otras.

D) Calidad en el empleo: Hasta 15 puntos.

Se baremará hasta un máximo de 15 puntos la integración de la calidad en el empleo de la propuesta, desglosándose la puntuación en uno o ambos de los apartados siguientes:

1. Se valorará hasta 10 puntos las propuestas concretas y detalladas que el licitador se compromete a aplicar al personal que ejecutará el contrato sobre condiciones laborales y salariales que mejoren lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores/as o en el Convenio Colectivo del sector de legal aplicación.

2. Se valorará hasta 5 puntos el compromiso del licitador por integrar la plantilla con personas con contratos indefinidos en un porcentaje superior al establecido como obligación en las condiciones de ejecución. Se otorgará la máxima puntuación a la

empresa con un mayor compromiso de contratación indefinida y se puntuará al resto de licitadores de forma decreciente y proporcional conforme a la siguiente fórmula:
$$P = (CCI / MOI) \times 5.$$

Resultando: P (Puntuación obtenida) = CCI (compromiso sobre el número de contratos indefinidos para la ejecución del contrato) / MOI (mejor oferta de los licitadores sobre el compromiso de contratos indefinidos a emplear en la ejecución del contrato).

E) Calidad Social de la propuesta: Hasta 25 puntos.

1. Dimensión comunitaria del proyecto:

- Aplicación de metodologías y mecanismos de diálogo y participación de los agentes implicados (órgano contratante, profesionales, usuarios y voluntarios) en el diseño, mejora, ejecución y evaluación del contrato.
- Coordinación y complementariedad con entidades públicas o privadas -en especial del Tercer Sector- en la ejecución del contrato.
- Participación en redes de trabajo o agrupaciones de entidades sobre la materia objeto del contrato durante el periodo de ejecución del mismo.
- Participación de voluntariado: número de personas voluntarias que se adscribirán a la ejecución del contrato, descripción de tareas y volumen de dedicación para la atención a usuarios/as y beneficiarios/as de la prestación contractual.
- Adaptación del contenido del contrato al territorio y la identidad local y sociocultural.

2. Transferencia de conocimiento del proyecto.

- Resultados formales de transferencia: publicaciones, conferencias, estudios, comunicaciones, que el adjudicatario se compromete a realizar durante la ejecución del contrato o al término del mismo en relación con el desarrollo, la prestación y las conclusiones del mismo.
- Información y sensibilización social sobre la materia objeto del contrato. Volumen y descripción de actividades de divulgación (conferencias, sesiones, participación en foros) para la información y sensibilización sobre la materia objeto del proyecto que la entidad se compromete a realizar.

3. Retorno social del contrato.

- Descripción y volumen de actuaciones que el adjudicatario se compromete a desarrollar con fondos propios en el marco de la ejecución del proyecto.
- Compromiso de carecer de ánimo de lucro respecto al importe de adjudicación del contrato y compromiso de destinar el importe económico superavitario de su ejecución a financiar proyectos de interés social y solidario. Indicar cuantía o porcentaje.

4. Adaptación del contenido del contrato a las necesidades de los grupos receptores:

- Accesibilidad del servicio para personas con discapacidad física, psíquica o sensorial.

- Adaptación del contenido del proyecto a grupos determinados (inmigrantes, personas mayores, infancia, minorías étnicas, jóvenes, etc.).
- Participación de los y las usuarias en el diseño, mejora y evaluación de la ejecución del contrato.

F) Proyecto de Inserción Sociolaboral: Hasta 25 puntos.

Cuando la inserción sociolaboral constituya el objeto principal del contrato, se baremará hasta un máximo de 25 puntos el proyecto de inserción sociolaboral presentado por el licitador, siempre que se comprometa a contratar a personas vulnerables del mercado laboral en porcentaje superior establecido como condición de ejecución. El licitador presentará una propuesta técnica concreta y se desglosará la puntuación conforme a los siguientes apartados:

- Número y porcentaje de personas en situación o riesgo de exclusión social que el licitador se compromete a contratar para la ejecución del contrato, dentro de los perfiles señalados en la Ley 44/2007 de Empresas de Inserción.
- Diseño y metodología de los itinerarios personalizados de inserción.
- Personal técnico especializado en el acompañamiento hacia la inserción.
- Indicadores de evaluación y seguimiento de los procesos de inserción sociolaboral.
- Plan de formación laboral y prelaboral en habilidades sociales.
- Propuesta de coordinación en el territorio con otros dispositivos públicos o privados.
- Mecanismos previstos para la incorporación de las personas con contratos de inserción al mercado laboral ordinario.

Artículo 12.— Selección de los criterios y su ponderación.

La selección concreta de los criterios de adjudicación de carácter social señalados en el artículo anterior se realizará de la siguiente forma:

1. El objeto del contrato podrá señalar si se refiere a una de las temáticas sociales referidas (inserción laboral, igualdad de oportunidades, calidad en el empleo o subcontratación con entidades no lucrativas), en cuyo caso se tomará exclusivamente dicho criterio y la puntuación indicada.
2. Si el objeto contractual se refiere a varias temáticas sociales se repartirá la puntuación proporcionalmente entre ellos o conforme al reparto que considere el órgano de contratación.

Artículo 13.— Adaptación de los criterios.

Los criterios de adjudicación de carácter social, su puntuación y ponderación deberán adaptarse a las características de cada contrato, pudiéndose suprimir cuestiones no adecuadas, modificar las puntuaciones y ponderaciones señaladas, o añadir diferentes temáticas no incorporadas a la Instrucción (por ejemplo comercio justo, o el cumplimiento de las Convenciones de la OIT).

Artículo 14.— Excepciones y justificación de la no inclusión.

Excepcionalmente el órgano de contratación podrá considerar que las características del contrato no resultasen adecuadas para incorporar criterios sociales de adjudicación o que proceden porcentajes o puntuaciones inferiores a las señaladas. En estos casos se justificarán las razones de la inconveniencia en un informe motivado que se incorporará el expediente.

Artículo 15. – Criterios sociales como Mejora.

1. Conforme al artículo 131 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las mejoras que ofrezcan los licitadores cuando hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio.
2. Cuando el objeto contractual no haga referencia a exigencias sociales según lo establecido en el artículo 8.2. de esta Instrucción, los criterios sociales se incluirán -en todos los contratos públicos con independencia de su importe y plazo de ejecución- como mejoras con una ponderación máxima del 10% sobre el total del baremo. En estos casos se otorgarán hasta 2 por cada uno de los criterios establecidos en el artículo 11.A, 11.B, 11.C, 11.D. y 11.E de esta Instrucción.
3. En todo caso será necesario que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevea expresamente la posibilidad de incorporar mejoras en las propuestas de los licitadores, que se indique en el anuncio de licitación, y que se precise sobre qué características sociales concretas y en qué condiciones queda autorizada su presentación. Por ejemplo: “Contrato para la ejecución de las obras de, admitiéndose mejoras de carácter social en la propuesta técnica”.

CAPÍTULO CUARTO. PREFERENCIAS SOCIALES EN LA ADJUDICACIÓN.

Artículo 16. – General.

La Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones -siempre que éstas iguallen en sus términos a las más ventajosas respecto a los criterios de adjudicación- que presenten las siguientes empresas:

- Las que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento.
- Aquellas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.
- En el caso de las prestaciones de carácter social o asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.
- En el caso de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo, para las proposiciones presentadas por aquellas entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo.

Artículo 17. – Aplicación de las preferencias en las adjudicación.

1. En todos los contratos se incorporará una cláusula que establezca la preferencia en la adjudicación de contratos para las entidades descritas en el apartado anterior.

2. De modo especial el órgano de contratación deberá invitar a presentar sus ofertas o propuestas cuando se trate de un contrato menor o un procedimiento negociado a las entidades que coincidan con las características de las señaladas en la D.A. 6ª y su objeto social coincida con el objeto contractual.

CAPÍTULO QUINTO. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE TIPO SOCIAL.

Artículo 18. – General.

La Directiva Comunitaria 2004/19/CE en su artículo 26, así como la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público en su artículo 102 han establecido de modo inequívoco que se podrán incorporar al contrato condiciones especiales de ejecución de tipo social. Estas condiciones se configuran como obligaciones para el adjudicatario en la fase de ejecución del contrato.

Artículo 19. – Ámbito de Aplicación de las condiciones sociales de ejecución.

1. Las condiciones especiales de ejecución de tipo social reguladas en este capítulo se incorporarán en todos los contratos que requieran la contratación laboral de personal.
2. Las condiciones especiales de ejecución de carácter social serán adecuadas a la naturaleza de la prestación contractual y deberán figurar en el anuncio de licitación y en el Pliego. Por ejemplo: “Contrato para la ejecución de las obras de, incluyendo condiciones especiales de ejecución sobre calidad en el empleo e inserción laboral”.
3. En los contratos que no precisen la elaboración y aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los criterios establecidos en el presente capítulo se incluirán en los documentos contractuales y de preparación del contrato que en su caso se realicen.

Artículo 20. – Clausulados sociales aplicables a las condiciones especiales de ejecución.

En los contratos que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19 de esta Instrucción se incorporarán las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social:

A) Discapacidad:

1. Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores/as en el total de su plantilal deberán acreditar que está compuesta al menos por un 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.
2. Cuando la ejecución del contrato precise la contratación de al menos 15 personas, las empresa adjudicataria deberá acreditar que al menos uno de los trabajadores que ejecutará el contrato posea una discapacidad igual o superior al 33%.
3. Si existiera un deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar a personas con discapacidad en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan o precisen hasta alcanzar dicho porcentaje.
4. Complementaria o subsidiariamente el adjudicatario podrá acreditar su cumplimiento a través de las medidas alternativas de la Ley 13/1982, de 13 de abril, de integración social de minusválidos previstas en el Real Decreto 27/2000 de 14 de enero y la Orden Ministerial de 24 de julio de 2000.

B) Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral:

1. La empresa adjudicataria deberá emplear en la plantilla que ejecute el contrato al menos a un 10% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.
2. Si existiera el deber de subrogar al personal u otras circunstancias en el momento de iniciarse la ejecución del contrato impidiesen cumplir el porcentaje señalado, la empresa deberá contratar este perfil de personas en todas las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que precise o se produzcan hasta alcanzar dicho porcentaje.
3. Complementaria o subsidiariamente el adjudicatario podrá acreditar su cumplimiento mediante el compromiso de subcontratación con una Empresa de Inserción por idéntico porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato.

C) Estabilidad Laboral.

La empresa adjudicataria se compromete a ejecutar el contrato con un porcentaje de plantilla indefinida que se fijará entre el 40% y el 80% según el objeto contractual y el sector de actividad.

D) Igualdad entre mujeres y hombres:

1. El adjudicatario deberá establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de las personas adscritas a la ejecución del contrato conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
2. Las empresas con más de 250 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.
3. En aquellos sectores de actividad con subrepresentación de mujeres, el adjudicatario deberá contratar para la ejecución del contrato a un porcentaje superior en cinco puntos al porcentaje medio recogido por género y rama de actividad en la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística para el sector correspondiente. El propio pliego deberá especificar para la fecha indicada el porcentaje medio de mujeres en dicho sector de actividad conforme a la estadística de la EPA.

E) Seguridad y Salud Laboral. La Empresa adjudicataria y en su caso las subcontratista se comprometen a integrar la prevención en toda la cadena de mando y cumplir las obligaciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre y Ley 54/2003, de 12 de diciembre), así como a presentar en el plazo máximo de 3 meses desde la formalización del contrato el Plan de Riesgos Laborales, a designar un representante en materia de salud laboral, y acreditar que el personal ha recibido formación necesaria sobre prevención de riesgos laborales.

F) Inserción Sociolaboral. (Sólo para contratos específicos dirigidos a Empresas de Inserción o con un fuerte contenido de inserción laboral)

1. En los contratos cuyo objeto contractual lo constituya expresamente la inserción sociolaboral y en su contenido se indique expresamente que el adjudicatario deberá ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral, se establecerá en el clausulado la obligación de emplear entre la plantilla que ejecutará el contrato a

un porcentaje, entre el 30% y el 50%, de personas en situación o riesgo de exclusión social .

2. Se establece en el Anexo II de esta Instrucción la metodología y obligaciones detalladas de esta condición, debiendo formar dicho anexo parte del Pliego con pleno carácter contractual, y con el carácter de condición especial de ejecución y condición contractual de carácter esencial.

Artículo 21. — Compatibilidad entre condiciones de ejecución y criterios de adjudicación.

Las condiciones especiales de ejecución de carácter social podrán ser compatibles con los criterios de adjudicación de carácter social. Para ello deberá existir una coherencia entre ambos, por ejemplo que la condición de ejecución exija un porcentaje mínimo que cualquier adjudicatario deba cumplir, mientras que el criterio de adjudicación puntúe a los licitadores que voluntariamente mejoren dicho porcentaje.

Artículo 22. — Adaptación de los criterios a las características del contrato.

La redacción de las condiciones especiales de ejecución de tipo social y las obligaciones concretas se establecen como criterios de carácter general, sin perjuicio de que puedan adaptarse a las características de cada contrato, minorando o incrementando los porcentajes señalados, eliminando algunas exigencias o añadiendo temáticas no incorporadas a la Instrucción (por ejemplo comercio justo, o el cumplimiento de las Convenciones de la OIT).

Artículo 23. — Excepciones y justificación de la no inclusión.

Excepcionalmente el órgano de contratación podrá considerar que las características del contrato no resultan adecuadas para incorporar condiciones especiales de ejecución o que procede un porcentaje inferior de exigencia al establecido. En estos casos se justificarán las razones de la inconveniencia en un informe motivado que se incorporará el expediente.

Artículo 24. — Compromiso de Adhesión.

Los licitadores deberán presentar el documento de adhesión y compromiso con las condiciones especiales de ejecución de carácter social que se establece en el anexo I.

Artículo 25. — Efectos del incumplimiento de las condiciones sociales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución de carácter social se considerarán obligaciones contractuales de carácter esencial, pudiendo optar el órgano de contratación en caso de incumplimiento de las misma por:

1. Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 206.g) Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, lo que conlleva inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento público de licitación conforme al artículo 49.2.e) Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.
2. Continuar la ejecución del contrato con la imposición de una penalidad equivalente al 10 por 100 del presupuesto de adjudicación, conforme al artículo 196.1. de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público

CAPÍTULO SEXTO. COMPETENCIAS.

Artículo 31. — Facultades y competencias.

Corresponderá al órgano competente de la contratación el determinar:

- a) La aplicación a un contrato determinado de la figura de Contrato Reservado.
- b) La ponderación global de los criterios de adjudicación sobre el total del baremo de adjudicación que establece el artículo 10 de esta Instrucción.
- c) La selección de la temática o temáticas sociales entre los distintos criterios de adjudicación establecidos en el clausulado del artículo 11 de esta Instrucción, lo que incluye el análisis de pertinencia de su redacción con el objeto y las características contractuales.
- d) La puntuación concreta de cada criterio o criterios de adjudicación establecidos en el artículo 11 de esta Instrucción, o en su caso de las mejoras sociales señaladas en el artículo 15.
- e) La redacción de los informes de excepción a la aplicación de los criterios sociales y/o de las condiciones especiales de ejecución de carácter social según determinan los artículos 17 y 23 de la Instrucción.
- f) La modificación, adaptación, adición, minoración o eliminación de los criterios sociales y/o de las condiciones especiales de ejecución de carácter social establecidos en esta Instrucción para ser adaptados a las características de cada contrato.
- g) El seguimiento y verificación de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y de los compromisos adquiridos por el adjudicatario respecto a los criterios de adjudicación de tipo social. En este sentido el IMAS informará al Consell Assessor de Serveis Socials, en el que participan sindicatos, entidades del tercer sector y representantes de partidos políticos, de la puesta práctica de esta Instrucción, de las licitaciones con criterios sociales que se han tramitado y de los resultados obtenidos.

Disposición Final Única.— Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente.

ANEXO I. DECLARACIÓN DE ADHESIÓN A LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL

Don/Doña ,con DNI....., actuando como
(administrador/a, gerente, representante legal) de la empresa y con poder bastante para obligarse en este acto.

Conociendo, de conformidad y aceptando en su integridad los contenidos establecidos en el "Pliego de cláusulas administrativas que han de regir la contratación de, que incorporan condiciones especiales de ejecución de tipo social, Declara y manifiesta bajo su responsabilidad que:

1. La empresa se compromete a integrar en la plantilla que ejecutará el contrato a un mínimo de un% de personas con discapacidad igual o superior al 33%, o bien a cumplir alternativamente las medidas previstas en el Real Decreto 27/2000 de 14 de enero y la Orden Ministerial de 24 de julio de 2000, por ejemplo subcontratando parte del contrato con un Centro Especial de Empleo.
2. La empresa se compromete a reservar un X% de los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato, para ser ocupados por personas con dificultades de acceso al empleo, o bien a subcontratar con una Empresa de Inserción el % del presupuesto de licitación.
3. La empresa se compromete a integrar en la plantilla que ejecutará el contrato a un mínimo de un X% de plantilla indefinida.
4. La empresa se compromete a diseñar y aplicar medidas de conciliación de la vida familiar, laboral y personal. Y se compromete a integrar en la plantilla que ejecutará el contrato a un %, de mujeres, considerando que la representación media femenina según el INE para el sector correspondiente es del%.
5. La empresa se compromete a respetar los principios y obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como a garantizar la igualdad entre mujeres y hombres en la plantilla que ejecutará el contrato.
6. Considerando que la empresa tiene una plantilla superior a 250 trabajadores/as, se compromete a acreditar el diseño y aplicación efectiva en el marco de ejecución del contrato del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.
7. La Empresa adjudicataria y en su caso las posibles subcontratas se comprometen al esticto cumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre y Ley 54/2003, de 12 de diciembre), así como a presentar en el plazo máximo de 3 meses desde la formalización del contrato el Plan de Riesgos Laborales, a designar un representante en materia de salud laboral, y acreditar que el personal ha recibido formación necesaria sobre prevención de riesgos laborales.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente, en, a de de 2009.

Firma y sello de la empresa.

ANEXO II. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN RELATIVAS A LA IMPLANTACIÓN DE UN PROYECTO DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL

En los contratos cuyo objeto contractual lo constituya expresamente la inserción sociolaboral y en su contenido se indique expresamente que el adjudicatario deberá ejecutar un proyecto de inserción sociolaboral, se aplicará el protocolo siguiente, comprensivo de las condiciones especiales de ejecución específicas para el desarrollo de un proyecto de inserción sociolaboral:

1. El adjudicatario deberá emplear entre la plantilla que ejecutará el contrato a un porcentaje fijado del ... % entre los perfiles descritos en el pliego.
2. El porcentaje citado se considerará sobre la plantilla media de la empresa dedicada a la ejecución del contrato y tomando como referencia el número de jornadas laborales anuales que figure en la propuesta técnica del licitador, de forma que el número de contrataciones sea proporcional al número de horas prestadas y no recaiga dicho porcentaje sobre el personal con jornadas reducidas o encargado de bajas y sustituciones.
3. Una vez adjudicado el contrato se realizará una primera reunión, de la que se tomará acta, entre el personal designado para el seguimiento del mismo, y el representante que designe la empresa adjudicataria en la que se tratarán, entre otras, las siguiente cuestiones:
 - Explicación detallada a la empresa del contenido y obligaciones derivadas de la condición de ejecución relativa a la inserción sociolaboral o a la contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social.
 - Definición específica de los perfiles profesionales a contratar que requiera la empresa para la ejecución del contrato.
 - Acuerdo y concreción del número de puestos de trabajo que serán cubiertos a través de la reserva expresada en la presente cláusula, así como las fechas aproximadas de incorporación de las personas a contratar. El número y las fechas de contratación podrán variar, de conformidad con el IMAS, a lo largo de la prestación del servicio, para adaptarse a las necesidades de la empresa, como pueden ser la disposición en su propia plantilla de las personas necesarias, las bajas, sustituciones y nuevas incorporaciones que se vayan necesitando.
 - Condiciones laborales (horario, salario, vacaciones, etc), que en todo caso deberán respetar el convenio de empresa o del sector.
 - El sistema establecido para el seguimiento de la inserción sociolaboral o la incorporación laboral.
 - Designación de la persona de referencia de la empresa contratista para todas las cuestiones relacionadas con las obligaciones de carácter social.
4. En todo caso se deberá cumplir el porcentaje establecido tomando como cálculo todo el tiempo de prestación del servicio y el número total de jornadas de trabajo prestadas por los/as trabajadoras/es.
5. Una vez resuelta la licitación y formalizado el contrato administrativo, la empresa adjudicataria, conforme a lo acordado en cuanto a fechas y número de trabajadores, procederá a la selección y contratación de las/os trabajadoras/es de entre los/as candidatos/as (2 ó 3 por puesto de trabajo) preseleccionados por los dispositivos de inserción y empleo.
6. En el plazo de un mes desde que se realicen las contrataciones del personal establecidas en la presente condición de ejecución y el acuerdo posterior, la empresa adjudicataria comunicará los datos relativos a los/as trabajadores/as seleccionados/as, y presentará al

efecto copia del alta a la Seguridad Social y del contrato de trabajo, dando traslado de esta información al programa de acompañamiento laboral

7. Con carácter semestral y mientras dure la prestación del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar los TC1 y TC2 y el libro de matrícula de la empresa al responsable del contrato para comprobar el efectivo cumplimiento de la obligación de tener en la plantilla que ejecute el contrato el porcentaje fijado de personas procedentes de los programas de incorporación y acompañamiento laboral municipales.
8. La empresa mantiene por completo sus atribuciones en la relación laboral y por lo tanto, la facultad de emprender las acciones disciplinarias que sean procedentes, aunque deberá comunicarlo a la entidad adjudicataria, a los exclusivos efectos de cumplir la reserva de puestos de trabajo. En este caso (y en el de bajas laborales de larga duración) se realizará una nueva selección para cubrir nuevamente el puesto objeto de reserva conforme al sistema antes señalado.
9. Gestión de incidencias. Si la empresa detecta problemas laborales, disciplinarios o de competencias profesionales con algún/a trabajador/a podrá optar por comunicarlo al programa de acompañamiento laboral para que este pueda mediar o intervenir, todo ello sin menoscabo de las atribuciones de la empresa en el ámbito de la relación laboral.
10. Subrogación de las obligaciones. En el supuesto que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de parte del contrato, la obligación que se deriva de la reserva de puestos de trabajo será asumida igual e íntegramente por la o las empresas subcontratadas.
11. La empresa contratista podrá cumplir la cláusula social de manera alternativa subcontratando con una Empresa de Inserción la ejecución de la parte proporcional del contrato que supondría realizar por sí misma la reserva de los puestos de trabajo.
12. Una vez concretadas las personas a contratar, se acordará con las mismas el proceso de seguimiento personalizado en esta etapa de su itinerario de inserción individual. El seguimiento del itinerario se realizará de modo que no perturbe el horario de trabajo ni suponga un factor diferenciador o estigmatizante respecto a la persona contratada.
13. El IMAS ejercerá sus facultades de control y evaluación de la ejecución del contrato y del cumplimiento de la cláusula, pudiendo recabar de la empresa adjudicataria la documentación señalada u otra que estime pertinente, así como la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.